



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación No. : 110013343060-2017-00194-00
Demandante : GILBERTO MUÑOZ ADARMES
Demandado : FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA
Providencia : Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

El señor GILBERTO MUÑOZ ADARMES por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra la FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, quien pretende la nulidad de la Resolución 00487 del 8 de agosto de 2016¹ y subsidiariamente la Resolución 0582 del 12 de septiembre de 2016² y como consecuencia de lo anterior se indemnice por los perjuicios causados al demandante.

Se presentó escrito de subsanación dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Se observa que por un error en el auto inadmisorio se citó por error al Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional cuando en realidad era Ministerio de Defensa Nacional –Fondo Rotatorio de la Policía³, situación que se corrige en la presente providencia.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el señor GILBERTO MUÑOZ ADARMES quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora directora general Del Fondo Rotatorio de la Policía brigadier General Yolanda Cáceres Martínez; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ “Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato de compraventa 238-1-2015 y se impone sanción al señor Gilberto Muñoz Adarme, propietario del establecimiento Casa de la Vitrina”

² “Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el contratista y la compañía aseguradora en contra de la Resolución 00487 del 8 de agosto de 2016”

³ Artículo 2 del Decreto 1205 de 1998 “... [E]s un establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que se reorganiza conforme a los Decretos 1050 y 3130 de 1968, 2353 de 1971, 2067 de 1984, 2368 de 1993 y 2451 de 1993, 2150 de 1994, el artículo 61 de la Ley 352 de 1997 y el presente estatuto y demás normas que lo adicionen, modifiquen o derogue”



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS DE LA CRUZ ARBOLEDA identificado con C.C. 1.094.919.212 expedida en Armenia y portador de la T. P. 238.679 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 90 del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario